



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación del demandado **José Luis Marcucci** remitida el 14 de febrero de 2022 con destino a su dirección electrónica, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, si bien es cierto se remitió al por notificar copia de la demanda y anexos, junto con el auto de mandamiento de pago, también lo es el hecho que, se omitió adjuntar el escrito de subsanación, situación que no se acompasa a lo normado por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida.

De otra parte, sería el caso de tener al demandado **José Luis Marcucci**, notificado de la orden de apremio por conducta concluyente, teniendo en cuenta que el ejecutado mediante memorial recibido en el buzón electrónico del juzgado el 28 de febrero de 2022, se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si no fuera porque de su contenido no se pueden extraer los presupuestos establecidos en el art. 301 del C.G.P, esto es, la manifestación expresa de la parte de que conoce la providencia o que la mencione en escrito que lleve su firma, destacando que si bien en el escrito en mención emite un pronunciamiento sobre la causa litis, lo que conllevaría en principio a tener un indicio de que conoce el contenido de la orden de apremio, también lo es el hecho que, los requisitos normativos para tenerlo enterado de esta manera se limitan a los descritos en líneas precedentes, encontrándose las manifestaciones esgrimidas por el encartado, por fuera de las hipótesis planteadas por el ordenamiento procesal vigente, de manera que este juzgador se abstendrá de tenerlo por notificado en estos términos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de dar continuidad al presente proceso, se ordenará que por secretaría y una vez notificada la presente decisión, se proceda a llevar a cabo la notificación al demandado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con destino a su dirección electrónica, advirtiéndole al por notificar que para ejercer su derecho de defensa deberá actuar a través de apoderado como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía, para el cual se debe contar con derecho de postulación.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **José Luis Marcucci** remitida el 14 de febrero de 2022, con destino a su dirección electrónica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener al ejecutado **José Luis Marcucci**, notificado del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, por lo expuesto en el segmento que precede.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria y una vez notificada la presente decisión, se proceda a llevar a cabo la notificación al demandado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con destino a su dirección electrónica, esto es, jose.marcucci@correo.policia.gov.co, advirtiéndole al por notificar que para ejercer su derecho de defensa deberá actuar a través de apoderado como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía, para el cual se debe contar con derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.36 del 19 de abril de 2022.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb9cf3843b2f9a3362453079fc4859e33628d7bc8f3ed7773e9b051e8de38f**
Documento generado en 18/04/2022 02:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**